



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Resolución N° 227, de 29 de mayo de 2020

Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 227

29 de mayo de 2020

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos de los procesos deontológico disciplinarios por motivos de salubridad pública

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

En uso de las facultades legales conferidas por el Capítulo IV, Artículo 11, numeral 11 de la Ley 266 de 1996, en armonía con el Acuerdo 213 de 2016, Título II, Capítulo I, Artículo 26 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11556 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, el artículo 6 reza:

Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional Ético de Enfermería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de los términos de los procesos deontológico-disciplinarios de las cero (00:00) horas del 31 mayo hasta el 8 de junio inclusive.

ARTICULO SEGUNDO. Continuar desarrollando las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO. Vencido el plazo fijado, se informará sobre la decisión de prórroga de términos.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

LUZ ESPERANZA AYALA DE CALVO
Presidente

EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ
Abogada, Secretaria